



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00073-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0632

Revisado el poder aportado a nro. 43 y 45 exp., se tiene que el mismo había sido allegado con anterioridad (nro. 29 exp.), como resultado de ello se requirió a la parte para que subsane el poder por incumplir con lo establecido en el inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 (nro. 37 exp.), por lo anterior, se **INSTA** a la parte a cumplir el requerimiento hecho con auto del 15 de mayo de 2023 y así poder reconocer personería al abogado.

1

LÍBRESE oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7f10c230049e88db762fd62d9b583a9d9f91f963d58ac041**

Documento generado en 01/08/2023 08:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>